

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

222**ALCOBENDAS NÚMERO 1**

EDICTO

JUICIO: Familia. Divorcio contencioso 19/2016
DEMANDANTE: D./Dña. IRYNA KASKO
ABOGADO : ILIANA NUÑEZ OSORIO
PROCURADOR : Procurador D./Dña. MARIA CRISTINA PEREZ PERRINO
DEMANDADO: D./Dña. YURI KASKO
SOBRE: Divorcio

En el referido juicio se ha dictado sentencia de fecha 26.04.18 cuya parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA N° 13**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** D./Dña. SONSOLES LLORIA GÓMEZ**Lugar:** Alcobendas**Fecha:** veintiséis de abril de dos mil dieciocho

Vistos por Doña Sonsoles Lloria Gómez, Magistrada Juez del Juzgado de Violencia sobre la mujer nº Uno de Alcobendas y su Partido, los presentes autos de **JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSA** número **19/16** seguidos a instancia de **DOÑA IRYNA KASKO** representado por la Procuradora Sra. Pérez y defendida por la Letrada Sra. Nuñez, como demandante contra **DON YURY VALEYEVICH KASKO**, declarado en rebeldía, siendo parte el **Ministerio Fiscal**.

FALLO

que estimando la demanda interpuesta por **DOÑA IRYNA KASKO** contra **DON YURY VALEYEVICH KASKO** debo acordar y acuerdo la disolución del vínculo matrimonial entre ambos, contraído el 19 de septiembre de 2006 acordando el DIVORCIO de los mismos.

Se acuerdan las siguientes medidas:

La disolución por divorcio del matrimonio de los citados Iryna Kasko y Yury Kasko.

La liquidación del régimen económico del matrimonio.

Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor de edad de los litigantes, Daniil Iryevich Kasko, a la madre, si bien ambos progenitores ejercerán conjuntamente la patria potestad.

Se fija como régimen de visitas sin perjuicio de que los progenitores pudieran acordar uno más amplio, el siguiente: El padre podrá tener en su compañía a su hijo los fines de semana alternos el sábado de 8 a 20 horas y el domingo de 8 a 20 horas, debiendo proceder aquél a recoger y entregar a la menor en el domicilio de la madre, en el horario señalado, a través de la abuela, mientras dure la medida de alejamiento.

El primer periodo de vacaciones escolares de Navidad y Verano en los años pares corresponderá a la madre y el segundo en los impares, al padre, así como la totalidad de las vacaciones de la Semana Blanca (si la hubiere según calendario escolar) en los años pares y de la Semana Santa en los impares. Debiendo la citada menor ser recogida y reintegrada en su domicilio habitual, salvo causa justificada.

Si los fines de semana van unidos algún día no lectivo, abarcarán desde las 11 horas del primer día no lectivo hasta las 20 horas del último día no lectivo.

El primer período de las vacaciones escolares de Navidad y Verano comprenderá desde las 11 horas del primer día no lectivo hasta las 20 horas de los días 30 de diciembre y 31 de julio respectivamente, y el segundo periodo desde las 11 horas de los días 31 de diciembre y 1 de agosto hasta las 19 horas del último día no lectivo, en tanto que las vacaciones de Semana Santa y la Semana Blanca abarcarán desde las 11 horas del primer día no lectivo hasta las 19 horas del último día no lectivo.

El régimen de estancias de los fines de semana alternos quedará en suspenso durante la totalidad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa, Semana Blanca y Verano.

El padre deberá abonar a la madre, en concepto de pensión de alimentos con destino a su hija menor de edad la suma de 150 euros mensuales; dicha cantidad deberá ingresarse por el padre en la cuenta corriente que la madre designe y que será actualizada conforme a

las variaciones que experimente el IPC, y la actualizará misma proporción que varíe el índice de precios al consumo, con efectos del primero de enero y a partir del año 2017. La mitad de los gastos extraordinarios, de naturaleza necesaria, se abonará por el padre.

Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda familiar a la madre y al menor.

Se prohíbe que el menor Daniil Iryevich Kasko salga del territorio nacional sin el consentimiento de los dos padres y subsidiariamente sin autorización judicial, librándose a tal fin el oficio correspondiente a la Policía Nacional.

Firme que sea la presente resolución procedáse a la anotación de la misma en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación, ante este Juzgado.

SE APERCIBE A LAS PARTES QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS PUEDE DAR LUGAR A RESPONSABILIDADES PENALES E IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GUARDA Y VISITAS Y QUE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN NO SUSPENDERÁ LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS ACORDADAS.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. YURI KASKO y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid .

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y en todo caso comienzan a computarse desde el día siguiente a la publicación de este edicto (art. 267.8 LOPJ).

El texto completo de la resolución ~~que se notifica~~ está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Alcobendas, a 09 de mayo de 2018

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/17.799/18)

